

RESOLUCION No. 5 5 9 DE 2017

26 APR 2017

"Por la cual se justifica una contratación directa"

**EL SECRETARIO DE DESPACHO
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

En uso de sus facultades legales, en especial, de las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto Distrital 016 de 2013, el Manual de Contratación de la -SDP-, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 establece que la competencia para dirigir licitaciones y para celebrar contratos estatales se encuentra en cabeza de los Jefes y Representantes de las Entidades Estatales.

Que el artículo 4 del Decreto 016 de 2013, establece como funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Planeación, entre otras, las siguientes:

"n) Expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y el desarrollo de los procesos establecidos para la entidad, sin perjuicio de delegar tal responsabilidad en los servidores públicos de la Secretaría".

"o) Suscribir los contratos que se requieran para el ejercicio de las funciones de la entidad, sin perjuicio de delegar tal responsabilidad en los servidores públicos de la Secretaría".

Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia dispone que los órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

Que el artículo 311 de la Constitución Política, dispone que al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que según lo previsto en el numeral 3º del artículo 315 de la Constitución Política, es atribución del Alcalde *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."*

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política, establece: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las*

“Por la cual se justifica una contratación directa”

autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales”.

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”* establece que *“las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)”.*

Que los numerales 3º y 19º del artículo 28 del Decreto Ley 1421 de 1993 señalan que son atribuciones del Alcalde Mayor de Bogotá dirigir la acción administrativa del Distrito y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a cargo del Distrito, así como ejercer las atribuciones que la Constitución y las leyes asignan a los gobernadores, lo que lo habilita para actuar en nombre del Distrito como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, recayendo tal atribución en cabeza del doctor ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.333.686 de Bogotá D.C., de conformidad con el Acta de Posesión del primero (1) de enero de 2016 del Juzgado Primero Civil Municipal,

Que mediante Acuerdo Municipal N° 01 del 22 de Febrero de 2016 del Concejo Municipal de CAJICÁ, *Por el cual se autoriza al Alcalde Municipal de Cajicá Cundinamarca para contratar, se reglamentan las autorizaciones se determinan los casos en que requiere autorización previa y se dictan otras disposiciones,* en el artículo primero dispuso: *“El Alcalde y los ordenadores del gasto quedan facultados para suscribir los contratos y convenios interadministrativos para la obtención de recursos internacionales, nacionales y departamentales a que haya lugar para el cabal cumplimiento de los programas contemplados en el Presupuesto General del Municipio, de conformidad con las normas vigentes que regulan la contratación pública.”* recayendo tal facultad en cabeza del doctor ORLANDO DÍAS CANASTO, identificado con la C.C N° 79.186.732. expedida en Bogotá, de conformidad con el Acta de Posesión de diciembre 30 de 2015, suscrita ante la Notaria única del Circulo de Cajicá.

Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1º y 4º del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., Decreto Distrital 190 de 2004, son parte de los objetivos de dicho ordenamiento, la vinculación de la Planeación del Distrito Capital al Sistema de Planeación Regional, disponiendo de las decisiones adoptadas en materia de ordenamiento del territorio deberán orientarse en la perspectiva regional y atender su conveniencia e impacto respecto de las decisiones concertadas entre Bogotá D.C, la Nación, los departamentos, municipios y demás autoridades con competencia en la región Bogotá – Cundinamarca, en torno a las acciones estratégicas allí contempladas.

El Distrito Capital y el Municipio de Cajicá son entes territoriales vecinos, entre los cuales sus habitantes han establecido relaciones de interdependencia de orden geográfico, cultural y funcional que motivan a las entidades territoriales a trabajar de manera articulada. Con el fin de lograr una eficiente planeación económica, social y territorial el ordenamiento del territorio debe orientarse

26 ARR. 2017

Continuación de la resolución 559 de 2017

“Por la cual se justifica una contratación directa”

hacia una perspectiva regional y atender la conveniencia e impacto de las decisiones que se concerten entre Bogotá D. C. y el Municipio de Cajicá (Cundinamarca).

Que el municipio de Cajicá y Bogotá D. C. hacen parte del Comité de Integración Territorial de Bogotá y sus municipios circunvecinos, cuerpo colegiado reglamentado en la ley 614 de 2000, cuyo artículo segundo determina que en éste las autoridades competentes concertarán lo referente a la implementación de los planes de ordenamiento territorial y a la presentación de la visión estratégica de desarrollo futuro del área de influencia territorial.

Que las administraciones del Distrito Capital y del Municipio de Cajicá han incluido temas prioritarios de escala regional en los Planes de Desarrollo “Bogotá Mejor Para Todos 2016-2020” adoptado mediante el Acuerdo Distrital 645 de 2016 y “CAJICÁ NUESTRO COMPROMISO” conforme al Acuerdo Municipal 04 de 2016, debidamente sancionados por el Alcalde Mayor y el Alcalde del Municipio de Chía, respectivamente.

Que se requiere contar con un instrumento que permita la articulación de las acciones sobre el territorio y la concertación para la toma de decisiones en aspectos comunes y de impacto en el territorio regional.

Que en desarrollo de los principios de descentralización, eficiencia, eficacia y colaboración armónica que rigen a la administración pública, previstos en los artículos 1°, 113° y 209° de la Constitución Política, se hace necesario celebrar entre el Distrito Capital de Bogotá y el Municipio de Cajicá (Cundinamarca) el presente Convenio Marco para la Asistencia Técnica cuyo objeto consiste en: *“BRINDAR ASISTENCIA TECNICA AL MUNICIPIO DE CAJICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EN LA GESTION PUBLICA DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL QUE FACILITEN EL ABORDAJE DE LOS EJES DE LOS PLANES DE DESARROLLO DE BOGOTA Y CAJICA.”*

Que la coordinación y supervisión de la ejecución del Convenio a suscribir estará a cargo de la Secretaria Distrital de Planeación y de la Secretaria de Planeación de Cajicá.

Que de acuerdo con los estudios previos el plazo de duración del convenio a suscribir será hasta el día 30 de Junio de 2020.

Que el convenio a suscribir no genera erogación alguna por parte del Distrito Capital y del Municipio de Cajicá.

Que los estudios y documentos previos del presente proceso de contratación se encuentran disponibles en el archivo de la carpeta que reposa en la Dirección de Gestión Contractual de la Secretaria Distrital de Planeación.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto Nacional 1082 de 2015, la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

En mérito de lo anterior, esta Secretaría,

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



26 ABR. 2017

Continuación de la resolución 559 de 2017

"Por la cual se justifica una contratación directa"

RESUELVE:

Artículo 1. Adelantar el proceso de contratación directa, entre el Distrito Capital y el Municipio de Cajicá, cuyo objeto consiste en "BRINDAR ASISTENCIA TECNICA AL MUNICIPIO DE CAJICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EN LA GESTION PUBLICA DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL QUE FACILITEN EL ABORDAJE DE LOS EJES DE LOS PLANES DE DESARROLLO DE BOGOTA Y CAJICA." con un plazo de duración hasta el día 30 de Junio de 2020, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: La coordinación y supervisión de la ejecución del Convenio a suscribir estará a cargo de la Secretaria Distrital de Planeación y la Secretaría de Planeación de Cajicá.

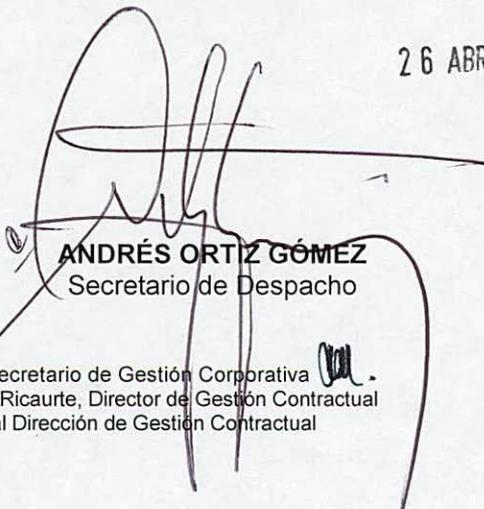
Artículo 2. Enviar copia de la presente Resolución a la Dirección de Gestión Contractual de la Entidad, para lo de su cargo.

Artículo 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

26 ABR. 2017

Dado en Bogotá D.C., a los


ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario de Despacho

Aprobó:  **Ciro González Ramírez**, Subsecretario de Gestión Corporativa
Revisó: **Juan Carlos Hernando Salinas Ricaurte**, Director de Gestión Contractual
Proyectó: **Jairo Villegas Isaza**, Profesional Dirección de Gestión Contractual

